



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00091-00

Socorro, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **BERTHA PEREIRA** en contra de:

- Herederos determinados de la señora ANA RITA PLATA DE LIZCANO (Q.E.P.D.) a saber:
  - i) ROSAURA LIZCANO PLATA;
  - ii) ESTHER LIZCANO PLATA;
  - iii) ANA RITA LIZCANO PLATA;
  - iv). JULIETA LIZCANO PLATA;
  - v) CARLOS ALBERTO LIZCANO PLATA,
  - y ESTHER LIZCANO PLATA

Revisada la demanda, se encuentra que adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas:

- **DEMANDADOS:** Se demanda a los herederos determinados de la señora ANA RITA PLATA DE LIZCANO, entre ellos aparece ESTHER LIZCANO PLATA, sin embargo se demanda a cinco herederos determinados y a ESTHER LIZCANO PLATA, debe aclarar si se trata de dos personas distintas o la misma persona, o si quedo repetida, o si pretende demandarla como heredera y como persona ajena a esta calidad de heredera, lo cual debe quedar claramente especificado.



- **RESPECTO DE LOS ANEXOS:** No se dio cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que en su artículo 6, señala:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Resalta el juzgado).

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

- Como se observa, no aparece en los anexos de la demanda la acreditación que el demandante envió la demanda y sus anexos a los demandados, por consiguiente se deberá inadmitir para que la parte demandante cumpla con lo de su cargo, remitiendo la demanda y sus anexos a los demandados y acreditando al Juzgado dicha constancia.
- Tampoco se acreditaron los registros civiles de nacimiento de los demandados, dado que se trata de los herederos determinados de la señora ANA RITA PLATA DE LIZCANO (Q.E.P.D.).

Como no se acreditó dicha calidad de herederos, debe allegarse como anexos, los documentos que acrediten dicha calidad.

- No se dijo el lugar donde los demandados reciben notificación personal, debe indicar en la demanda, en el acápite de notificaciones, el lugar donde los demandados reciben notificación personal, de conformidad con las prescripciones legales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28, del C.P.T. y S.S., este Despacho, devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia señalada.

Por lo expuesto, este Despacho:



### RESUELVE:

**1º.- DEVOLVER** la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por **BERTHA PEREIRA**, radicada al 2021-00091-00, Para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de su rechazo.

**2º.- Reconocer** personería al Dr. **CARLOS FERNANDO MORANTES FRANCO**, abogado identificado con la C.C. No. 91.111.412 expedida en EL Socorro Santander y T.P. No. 176.152 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **BERTHA PEREIRA**, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**